



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1976)

AUTO ACORDADO

7 de Octubre de 1976.

LABORAL

Disposición que ordena a los Jueces y Cortes de Apelaciones del Trabajo que las notificaciones de las sentencias definitivas que pronuncian deben constar en la misma Acta contentiva del fallo: y no como se venía haciendo la notificación de dichas sentencias por medio de cedula fijada en la Tabla de avisos del Despacho, actuación contraria a las disposiciones Legales establecidas.

LABORAL

ACTA No. 78. Sesión celebrada el día jueves 7 de octubre de 1976. 1º..... 20º.....
SE DISPUSO ordenar a los Jueces y Cortes de Apelaciones del Trabajo de la República que, en lo referente a las notificaciones de sentencias definitivas que pronuncian, cumplan estrictamente con lo prescrito en los artículos 759 y 760 del Código del Trabajo, haciendo constar en la misma acta contentiva del fallo, la notificación respectiva, puesto que esta Corte ha observado que, en algunos de los Tribunales mencionados, las notificaciones de las sentencias definitivas, se han hecho por medio de cédula fijada en la tabla de avisos del Despacho, actuación que contraría las disposiciones citadas.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

7 de Octubre de 1976.

FILIACION DE LOS EXTRANJEROS

Trascripción del Artículo 67 de la Ley de Población y Política Migratoria, referido a la información que deben brindar las autoridades Judiciales a la Secretaria de Gobernación y Justicia, acerca de la filiación de los extranjeros que se encuentran sujetos a procesos.

FILIACION DE LOS EXTRANJEROS

Acta No. 78.- Sesión celebrada el día siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.- 1 Se leyó, aprobó y firmo el Acta de la Sesión anterior, sin modificación ni consideración alguna.- 2º.....28º...- Se dio cuenta del oficio de fecha de 30 de Septiembre de 1976, mediante el cual el Director General de Población y Política Migratoria solicita a esta Corte, si tiene a bien **TRANSCRIBIR** a los Jueces De Letras de toda la Republica el Artículo 67 de la Ley de la Población y Política Migratoria que dice "Todas las autoridades Judiciales del País están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaria de Gobernación y Justicia, la filiación de los extranjeros que se encuentran sujetos a procesos, en el momento de abrirse este, indicando a demás la falta o delito de que sean presuntos responsables y la resolución definitiva que se dicte. Los encargados del Registro Civil, y los Jueces en materia Civil comunicaran a la Secretaria de Gobernación y Justicia los cambios o modificaciones del Estado Civil y de los extranjeros, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se consuma el hecho, acto, sentencia o aprobación de que se trate.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

Viernes 3 de Diciembre de 1976.

MATERIA CRIMINAL

Reenvió de Auto Acordado de 1907, relacionado con el orden de entrega del sumario por parte de los Jueces de Paz a los Jueces de Letras para una mejor Administración de Justicia.

MATERIA CRIMINAL

Acta No. 91.- Sesión celebrada el viernes tres día Viernes tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis. 1.- Se leyó aprobó y firmo el acta de la Sesión anterior, sin modificación ni consideración alguna.- 2...3...4...5...6...7...8...9...10...11...12...23.....- Con fecha 3 de diciembre de 1976 se dispuso Transcribir a los Jueces de Letras y a los Juzgados de Paz, en materia de lo Criminal de la Republica , el Auto Acordado por este Tribunal con fecha 18 de Junio de 1907, librándose para tal efecto la **CIRCULAR No. 14** con fecha de 9 de Diciembre del presente año, que dice "" Con Instrucciones de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y demás fines Legales transcríbelo a usted el Auto Acordado que literalmente dice: "" Acta No. 26 del día Martes dieciocho de Junio de mil novecientos siete, a que asistieron los Seores Magistrados Ucles, Bonilla Carias A., Cáliz Y Lainez.- 1.-Se leyó y aprobó el Acta de la sesión anterior .- 2.- Redispuso emitir el siguiente **AUTO ACORDADO** . Para los efectos del Artículo 1186 del Código de Procedimientos y para una mejor Administración de Justicia, La Corte Suprema De Justicia, acuerda. Que inmediatamente que los Jueces de Instrucción tuvieren noticia de la perpretacion de un delito lo pongan en conocimiento del Fiscal respectivo Juzgado y que den a demás parte al Secretario de esta Corte de la formación del sumario, en relación sucinta suficientemente expresiva del hecho, de sus circunstancias y de autor, dentro de los días siguientes en el que hubieren



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

principiado a instruirlo. Los infractores de esta disposición Incurrirán en una Multa que no excederá de treinta pesos.-3.-.....14.- Se levanto la Sesión .- Haciéndoles la Previsión que si no cumplen con lo Dispuesto en el mencionado Auto Acordado serán removidos de sus cargos inmediatamente.-